



## ***Resolución Directoral N.º 00150-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD***

Lima, 08 de julio del 2020

### **VISTOS:**

La Carta N° 25-2020-HSQE/CONSORCIO CHICLAYO, la Carta N° 812-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Carta N° 026-2020-HSQE/CONSORCIO CHICLAYO, el Informe Técnico N° 081-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/ASP, el Informe N° 1837-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES y el Informe Legal N° 149-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el diario oficial el Peruano el 15 de marzo de 2020, que declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020- PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020- PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, 2 N° 064-2020-PCM, N° 068-2020- PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con fecha 26 de octubre del 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Consorcio ALPHA CHICLAYO, suscribieron el Contrato N° 90-2018-MINAGRI-PSI, para la Obra “Rehabilitación de la Infraestructura de Captación Monsefú – Reque, Distrito de Monsefú, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”.

Que, mediante el Informe N° 081-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/ASP, la Especialista en Supervisión de Obras, emite como conclusión otorgar una ampliación excepcional de plazo de ciento diez y nueve (119) días calendario, por efecto de la paralización de la obra, generada por el Estado de Emergencia frente a la propagación del COVID-19.

Que, a través del Informe N° 1837-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, emite opinión favorable y concordante con el Informe Técnico N° 081-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/ASP, recomendando aprobar una ampliación excepcional de plazo por

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



119 días calendario, por efecto de la paralización de la obra, generada por el Estado de Emergencia frente a la propagación del COVID-19.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Ampliación Excepcional de Plazo Parcial, por ciento diez y nueve (119) días calendarios, con discrepancias de la propuesta del ejecutor de obra, respecto del impacto en el plazo y conceptos económicos, solicitada por el contratista CONSORCIO CHICLAYO, en el marco del Contrato N° 90-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra “Rehabilitación de la infraestructura de Captación Monsefú – Reque, Distrito de Monsefú, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | Ampliaciones Concedidas                                                                                                  | Plazo |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1  | Por paralización debido al estado de emergencia y por la presentación y aprobación de la ampliación excepcional de plazo | 113   |
| 2  | Por las adecuaciones de los ambientes de trabajo y la implementación del plan para vigilancia y control en el trabajo    | 6     |

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que los costos incurridos durante el periodo de paralización debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y por la elaboración de los documentos exigidos para la prevención COVID-19 el contratista no ha demostrado fehacientemente que se incurrió en estos gastos.

**Artículo Tercero.- PRECISAR** que de la evaluación del presupuesto de implementación del plan de vigilancia, prevención y control COVID-19, el contratista no ha presentado el sustento de los insumos que han generado los costos.

**Artículo Cuarto.- PRECISAR** que del presupuesto de movilización y desmovilización del personal, COSORCIO CHICLAYO no ha presentado el sustento de los insumos que han generado los costos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Artículo Quinto.- DISPONER** que la Unidad de Logística emita la opinión que corresponda respecto a la presentación extemporánea de la solicitud de ampliación excepcional de plazo de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1.1 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD

**Artículo Sexto.- DISPONER** que la presente Resolución sea notificada al contratista **CONSORCIO CHICLAYO**, y con copia a la Sub Unidad Gerencial de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese**

**«JMORENO»**

**JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA**  
**JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**